

EXTERNO (para distribución general)

Indice AI: AMR 52/01/87
Distr: SC/CO

EDAI - Traducciones
Madrid (España)

Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
1 Easton Street
London WC1X 8DJ
Reino Unido

2 de febrero de 1987

URUGUAY: PREOCUPACIONES DE AMNISTIA INTERNACIONAL SOBRE LAS DESAPARICIONES
TRAS LA APROBACION DE UNA LEY QUE CONCEDE INMUNIDAD DE PROCESAMIENTO
A PRESUNTOS VIOLADORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

INTRODUCCION

El 22 de diciembre de 1986 entró en vigor en Uruguay una ley que concedía inmunidad de procesamiento a todo el personal policial y militar presuntamente responsable de violaciones de los derechos humanos cometidas en el ejercicio de sus deberes o siguiendo órdenes de sus superiores durante el periodo de gobierno militar (1973-1985). Esta ley también transfiere al Ejecutivo la responsabilidad que tenían los tribunales con respecto a las investigaciones sobre desapariciones ocurridas durante dicho periodo.

CASOS DE DESAPARICION

En abril de 1985 se formó una comisión parlamentaria especial de investigación para presentar ante la Cámara de Diputados un informe exhaustivo de las desapariciones de ciudadanos uruguayos acaecidas durante el gobierno militar, incluidos los casos de quienes desaparecieron después de ser detenidos o secuestrados en otros países de América Latina.

La comisión entregó en noviembre de 1985 su informe definitivo, que incluía una lista de 164 casos, 32 de ellos de desaparición en Uruguay y el resto en otros países de América Latina. La conclusión a la que se llegaba era que los adultos desaparecidos murieron como consecuencia del trato brutal a que fueron sometidos, o fueron directamente ejecutados, pero se afirmaba que la comisión no estaba en condiciones de llegar a la conclusión de que estas irregularidades pudieran imputarse a decisiones oficiales. Sin embargo, se indicaba que la comisión disponía de pruebas de la participación de miembros de las fuerzas de seguridad. Las deliberaciones de la comisión fueron secretas y no se incluyeron en el informe los nombres de los militares implicados, aunque más tarde fueron entregados a los tribunales, junto con centenares de páginas de testimonios y declaraciones juradas en las que la comisión había basado sus conclusiones.

Se presentaron ante los tribunales civiles 38 casos, incluidos los de desaparición, que fueron objeto de investigaciones judiciales. En agosto de 1985, los órganos judiciales castrenses impugnaron la competencia de los tribunales civiles en el asunto. Se paralizó el curso de las investigaciones durante dieciséis meses, hasta que la Corte Suprema de Justicia resolvió en noviembre de 1986 el conflicto de competencias en varios casos, confirmando la jurisdicción de los tribunales civiles.

Los casos de desaparición son los siguientes:

- Carlos Pablo AREVALO ARISPE, detenido el 15 de diciembre de 1975
 Luis Eduardo ARIGON CASTEL, detenido el 14 de junio de 1977
 Oscar José BALIÑAS ARIAS, detenido el 21 de junio de 1977
 Ricardo Alfonso BLANCO VALIENTE, detenido el 15 de enero de 1978
 Eduardo BLEIER HOROVITZ, detenido el 29 de octubre de 1975
 Juan Manuel BRIEBA, detenido el 30 de octubre de 1975
 Julio CASTRO PEREZ, detenido el 1 de agosto de 1977
 Ubagesner CHAVEZ SOSA, detenido el 28 de mayo de 1976
 Julio Gerardo CORREA, detenido el 16 de diciembre de 1975
 Lorenzo Julio ESCUDERO MATTOS, detenido el 29 de octubre de 1976
 Horacio GELOS BONILLA, detenido el 2 de enero de 1976
 Roberto Julio GOMENSORO JOSMAN, detenido el 12 de marzo de 1973
 Luis Eduardo GONZALEZ GONZALEZ, detenido el 13 de diciembre de 1974
 (*) Mónica Sofía GRINSPON DE LOGARES, detenida el 18 de mayo de 1978
 (*) Claudio Ernesto LOGARES, detenido el 18 de mayo de 1978
 Miguel Angel MATO FAGIANO, detenido el 29 de enero de 1982
 Fernando MIRANDA PEREZ, detenido en noviembre de 1975
 Laureano MONTES DE OCA OTERMIN, detenido el 17 de diciembre de 1975
 Félix Sebastián ORTIZ PIAZOLI, detenido el 16 de septiembre de 1981
 Antonio Omar PAITTA CARDOZO, detenido el 21 de septiembre de 1981
 Elena QUINTEROS ALMEIDA, detenida el 28 de junio de 1976
 Heber RODRIGUEZ SARABRIA, detenido el 5 de abril de 1978
 Amalia SANJURJO, detenida el 2 de noviembre de 1976
 Oscar RASSINO ASTEAZU, detenido el 19 de julio de 1977

PREOCUPACIONES DE AMNISTIA INTERNACIONAL EN URUGUAY

Desde la llegada al poder del Gobierno del presidente Julio María Sanguinetti (1 de marzo de 1985), Amnistía Internacional ha enviado dos misiones a Uruguay. Durante la segunda de ellas, en marzo de 1986, los delegados se entrevistaron con autoridades gubernamentales, incluido el presidente, para debatir las preocupaciones de la organización. Tras la misión de marzo de 1986 se envió una carta al presidente Sanguinetti, de fecha 8 de julio de 1986, en la que se exponían en detalle las preocupaciones de Amnistía Internacional en ese país (la carta se reprodujo en una circular en agosto de 1986, Índice AI AMR 52/02/86) y subrayando que:

- el Gobierno tiene la responsabilidad de adoptar medidas eficaces para evitar la repetición de las violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno anterior y, cuando sea posible, reparar las injusticias cometidas en el pasado;

(*) Paula Eva LOGARES, hija de la pareja argentina Claudio Ernesto LOGARES y Mónica Sofía GRINSPON, fue localizada en Buenos Aires en 1984.

- entre estas medidas deben incluirse las encaminadas a que se conozca públicamente la verdad acerca de las pasadas violaciones de los derechos humanos, a poner a disposición judicial a los responsables y a garantizar que se hace lo necesario para asegurar que no se toleran, ni se tolerarán en el futuro, en ninguna circunstancia, tales violaciones;
- en concreto, el Gobierno tiene la responsabilidad de hacer cuanto esté en su mano para esclarecer el paradero o la suerte de los desaparecidos.

Sin embargo, Amnistía Internacional no toma parte en el debate sobre cómo deben llevarse a la práctica estos principios. El presidente Sanguinetti respondió el 17 de septiembre de 1986, señalando a Amnistía Internacional las medidas adoptadas por su Gobierno para fomentar la reconciliación nacional y remitiéndose a un proyecto de ley de amnistía propuesto por su Gobierno.

PROPUESTAS DE AMNISTIA PARA PRESUNTOS VIOLADORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

El proyecto de ley al que aludía el presidente en su carta de 17 de septiembre había sido presentado ante el Senado a finales de agosto de 1986. Conocida como Ley de Pacificación Nacional, esta disposición estipulaba la concesión de una amnistía para todos los delitos cometidos por funcionarios militares o policiales entre enero de 1962 y el 1 de marzo de 1985 en el curso de acciones relacionadas con la lucha antisubversiva, y cerraba todas las investigaciones y actuaciones legales en marcha con respecto a estos casos. Sin embargo, la propuesta fue rechazada el 29 de septiembre, al no conseguir el apoyo de los dos principales grupos de la oposición, el Partido Nacional (también conocido como los Blancos) y el Frente Amplio, coalición de izquierda. El Senado aprobó en principio un proyecto de ley alternativo presentado por el Partido Nacional, titulado Defensa de la Democracia y los Derechos Humanos, que disponía el enjuiciamiento de los funcionarios citados por las violaciones de los derechos humanos cometidas entre el 1 de marzo de 1967 y el 1 de marzo de 1985, pero sólo cuando hubiesen concurrido asesinatos, heridas graves, violación o desaparición de personas, y siempre que los casos se hubiesen presentado ante los tribunales civiles antes del 22 de septiembre de 1986. Sin embargo, el 7 de octubre, tras la falta de acuerdo en las negociaciones celebradas entre los dirigentes de los partidos sobre las modificaciones de índole contraria propuestas por el partido gobernante, el Colorado, y el Frente Amplio, este proyecto de ley también fue derrotado en el Senado.

Finalmente, una nueva propuesta -redactada por el Partido Colorado y revisada por el Partido Blanco- fue aprobada por el Senado el 21 de diciembre de 1986 y por la Cámara de Diputados el 22 de diciembre, fecha en la que se convirtió en ley. La nueva ley concedía inmunidad de procesamiento a todo el personal policial y militar presuntamente responsable de violaciones de los derechos humanos cometidas entre 1973 y febrero de 1985 (el periodo de gobierno militar) si tales actos se realizaron por motivos políticos o cumpliendo órdenes. La ley exige que los jueces que se ocupen de una causa de esta naturaleza recaben una decisión del Ejecutivo en cuanto a la aplicabilidad de la ley y, por tanto, si se cierran o siguen su curso las investigaciones. Esta decisión debe producirse en el plazo de treinta días a partir de la fecha de recepción de la comunicación.

En los casos de desaparición que ya estén bajo la investigación de los tribunales civiles, la ley establecía que el Ejecutivo tendría la responsabilidad de abrir investigaciones sobre los casos y facilitar a las familias interesadas la información disponible en el plazo de 120 días a partir de la fecha de aprobación de la ley. La ley entró en vigor sólo unas horas antes del momento previsto para citar a personal militar ante los tribunales para prestar declaración sobre casos relacionados con supuestas violaciones de los derechos humanos. Hacía tiempo que los militares habían apuntado su intención de negarse a comparecer ante los tribunales. Así pues, el proyecto de ley fue propuesto, debatido y aprobado en medio del temor a un enfrentamiento entre las fuerzas armadas y el Gobierno.

OPOSICION A LA NUEVA LEY

Se celebraron grandes manifestaciones (en el curso de las cuales se produjeron algunos incidentes violentos) en protesta por la nueva ley. Los partidos de la oposición y las familias de las víctimas intentan en la actualidad que la ley sea sometida a un referéndum nacional. En virtud de la Constitución uruguaya, si se recogen las firmas del 25% del electorado contrario a la ley, la aplicación de la misma quedaría en suspenso y se celebraría un referéndum para decidir si se aplica o se deroga. Entre quienes recogen firmas están las viudas de los senadores Michelini y Gutiérrez Ruiz, asesinados en Buenos Aires en 1976; la viuda de Vladimir Roslik, que murió torturado en Uruguay en abril de 1984; y la madre de Elena Quinteros, que desapareció tras ser sacada a rastras del recinto de la embajada de Venezuela en Montevideo en 1976.

PREOCUPACIONES Y ACCION DE AMNISTIA INTERNACIONAL CON RESPECTO A LA LEY

Amnistía Internacional sintió preocupación por varios aspectos de la nueva ley y envió un télex al presidente Sanguinetti el 29 de enero de 1987, en el que se pedía que se aclarasen algunos puntos, en concreto:

- habida cuenta de que corresponde al Ejecutivo la decisión sobre qué casos han de disfrutar de inmunidad de procesamiento, ¿qué medidas se adoptarán para hacer públicas las decisiones a que se llegue sobre estos casos y los motivos en que éstas se basen?
- ¿de qué mecanismos de recurso disponen los demandantes en el caso de que deseen impugnar la decisión del Ejecutivo sobre la aplicabilidad de la ley?
- ¿permite o excluye la nueva ley la presentación de nuevos casos ante los tribunales?
- asimismo, se pedía información sobre el alcance de las investigaciones y las garantías que aseguren que se realizarán exhaustiva e imparcialmente;
- ¿está previsto que las investigaciones continúen si los 120 días previstos por la ley resultan insuficientes para reunir la información necesaria sobre cada uno de los casos antes de que concluya dicho plazo?
- si las investigaciones determinan que se cometieron delitos, ¿de qué recursos legales disponen los familiares o sus representantes y qué medidas se han adoptado para proporcionarles compensación?

El texto completo del télex figura en el Apéndice 1.

NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS PERTINENTES

En virtud del Derecho internacional, la obligación de proseguir las investigaciones sobre violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado se deriva de las normas internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que Uruguay es parte.

La resolución 15 (XXXIV) de la Subcomisión de las Naciones Unidas para la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías, aprobada el 10 de septiembre de 1981, instaba a "los Estados en los que se ha notificado la desaparición de personas a que revocquen las leyes que puedan impedir la investigación de estas desapariciones o se abstengan de adoptar leyes de ese tipo".

En fechas más recientes, la resolución 1983/23, adoptada por la Subcomisión el 5 de septiembre de 1983, subrayaba también el derecho de las familias a conocer la suerte de los suyos y pedía a los gobiernos que cuando se produzcan informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias dediquen recursos apropiados a la búsqueda de dichas personas e inicien con rapidez investigaciones imparciales.